

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 19 de septiembre de 2016, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).*

#### P R E Á M B U L O

La Orden de 31 de marzo de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 64, de 6 de abril de 2016, aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.1), para las siguientes actuaciones:

- a.1) «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias (modernización genérica de explotaciones agrarias)».
- a.2) «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para jóvenes agricultores solicitantes de ayudas para la creación de empresas agrarias».
- a.3) «Inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007- 2013».
- a.4) «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos».
- a.5) «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones de dehesa».
- b.1) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar».

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Orden tiene por objeto reconocer la posibilidad de que las Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica puedan acceder a la condición de beneficiario, tal y como ya ocurre con las agrupaciones de agricultores. Para ello, se modifican, a excepción del relativo a la actuación a.2), los distintos Cuadros resumen aprobados en la Orden que ahora se modifica.

Por otra parte, mediante la presente Orden se modifica el párrafo primero del apartado 5.a). «Cuantía máxima de la subvención» de las actuaciones a.1), a.2) y a.4), a fin de adaptar los gastos subvencionables previstos en el apartado 5.c).1º. de los citados cuadros resumen, relativos a «la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles para las inversiones en invernaderos».

Finalmente, esta Consejería ostenta las competencias en materia de desarrollo rural conforme al artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y de lo dispuesto en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo Primero. Modificación del Cuadro Resumen de la actuación «a.1) Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias (modernización genérica de explotaciones agrarias)», de la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión

de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).1º. Que queda redactado en los siguientes términos:

«Agricultores con personalidad física o jurídica, agrupaciones de agricultores y comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, para las inversiones no relacionadas con la producción de olivar, siempre que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Dos. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).2º.1.1.1., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las agrupaciones de agricultores y las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:»

Tres. Se modifica el apartado 4.a).2º.1.4., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.4. En el caso de agrupaciones de agricultores o comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes de las agrupaciones deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado. Para las Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que, al menos, un comunero o miembro cumpla con tales requisitos.»

Cuatro. Se modifica el párrafo primero del apartado 5.a), que queda redactado en los siguientes términos:

«La inversión máxima auxiliable por explotación será de 120.000 euros. Cuando entre las inversiones a realizar se incluya la construcción, la adquisición o la mejora de un invernadero la inversión máxima auxiliable podrá alcanzar la cuantía de 200.000 euros. Cuando las inversiones se dirijan a la modernización de una explotación de vacuno de leche o en el caso de inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores en el sector del ovino de carne, la cuantía máxima será de 300.000 euros.»

Cinco. Se modifica el apartado 15.a).3º, que queda redactado en los siguientes términos:

«3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.»

Artículo Segundo. Modificación del Cuadro Resumen de la actuación «a.2) “Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para jóvenes agricultores solicitantes de ayudas para la creación de empresas agrarias”», de la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

Único. Se modifica el párrafo primero del apartado 5.a), que queda redactado en los siguientes términos:

«La inversión máxima auxiliable por explotación será de 120.000 euros. Cuando entre las inversiones a realizar se incluya la construcción, la adquisición o la mejora de un invernadero la inversión máxima auxiliable podrá alcanzar la cuantía de 200.000 euros. Cuando las inversiones se dirijan a la modernización de una explotación de vacuno de leche o en el caso de inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores en el sector del ovino de carne, la cuantía máxima será de 300.000 euros.»

Artículo Tercero. Modificación del Cuadro Resumen de la actuación «a.3) “Inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las

infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013”, de la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).1º. que queda redactado en los siguientes términos:

«Agricultores con personalidad física o jurídica, agrupaciones de agricultores y comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, para las inversiones que realicen no relacionadas con la producción de olivar, siempre que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía pertenecientes a una Comunidad de Regantes afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013 (medida 125).»

Dos. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).2º.1.1., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las agrupaciones de agricultores y las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones»:

Tres. Se modifica el apartado 4.a).2º.1.4., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.4. En el caso de agrupaciones de agricultores o comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes de las agrupaciones, deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado. Para las Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que, al menos, un comunero o miembro cumpla con tales requisitos.»

Cuatro. Se modifica el apartado 15.a).3º., que queda redactado en los siguientes términos:

«3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

Artículo Cuarto. Modificación del Cuadro Resumen de la actuación «a.4) “Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos”, de la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1)».

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).1º., que queda redactado en los siguientes términos:

«Agricultores con personalidad física o jurídica, agrupaciones de agricultores y comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, para las inversiones no relacionadas con la producción de olivar, siempre que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Dos. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).2º.1.1., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las agrupaciones de agricultores y las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones»:

Tres. Se modifica el apartado 4.a).2º.1.4., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.4. En el caso de agrupaciones de agricultores o comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes de las agrupaciones deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado. Para las Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que, al menos, un comunero o miembro cumpla con tales requisitos.»

Cuatro. Se modifica el párrafo primero del apartado 5.a), que queda redactado en los siguientes términos:

«La inversión máxima auxiliable por explotación será de 120.000 euros. Cuando entre las inversiones a realizar se incluya la construcción, la adquisición o la mejora de un invernadero la inversión máxima auxiliable podrá alcanzar la cuantía de 200.000 euros. Cuando las inversiones se dirijan a la modernización de una explotación de vacuno de leche o en el caso de inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores en el sector del ovino de carne, la cuantía máxima será de 300.000 euros.»

Quinto. Se modifica el apartado 15.a).3º., que queda redactado en los siguientes términos:

«3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.»

Artículo Quinto. Modificación del Cuadro Resumen de la actuación «a.5) «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones de dehesa», de la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).»

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).1º., que queda redactado en los siguientes términos:

«Agricultores con personalidad física o jurídica, agrupaciones de agricultores y comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, para las inversiones no relacionadas con la producción de olivar, siempre que sean titulares de explotaciones de dehesa ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Dos. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).2º.1.1., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones de dehesa, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las agrupaciones de agricultores y las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:»

Tres. Se modifica el apartado 4.a).2º.1.4., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.4. En el caso de agrupaciones de agricultores o comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes de las agrupaciones deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado. Para las Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que, al menos, un comunero o miembro cumpla con tales requisitos.»

Cuatro. Se modifica el apartado 15.a).3º., que queda redactado en los siguientes términos:

«3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.»

Artículo Sexto. Modificación del Cuadro Resumen de la actuación «b.1) Cuadro resumen de la actuación “Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar”, de la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1)».

Uno. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).1º., que queda redactado en los siguientes términos:

«Agricultores con personalidad física o jurídica, agrupaciones de agricultores y comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, para las inversiones relacionadas con la producción de olivar, siempre que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Dos. Se modifica el párrafo primero del apartado 4.a).2º.1.1., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las agrupaciones de agricultores y las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:»

Tres. Se modifica el apartado 4.a).2º.1.4., que queda redactado en los siguientes términos:

«1.4. En el caso de agrupaciones de agricultores o comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes de las agrupaciones deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado. Para las Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, bastará con que, al menos, un comunero o miembro cumpla con tales requisitos.»

Cuatro. Se modifica el apartado 15.a).3º., que queda redactado en los siguientes términos:

«3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica: NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.»

Artículo Séptimo. Modificación de la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

Uno. Se modifica la denominación de la Disposición Adicional Única, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Primera. Concesión de la ayuda en forma de bonificación de intereses.»

Dos. Se introduce una Disposición Adicional Segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Segunda. Modificación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y cofinanciación de la Unión Europea.

Las subvenciones que se concedan, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, a Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, estarán condicionadas a que se apruebe definitivamente una modificación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, por parte de la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, en la que se incorporen a las citadas entidades como posibles beneficiarias de la correspondiente operación, dentro de la Submedida 4.1. «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas» del citado Programa. Como consecuencia de ello:

a) Las resoluciones de concesión de ayudas, a favor de Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, quedarán sujetas a esta condición suspensiva, hasta que se produzca la citada modificación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, la cual será notificada a los interesados.

b) De no aprobarse la citada modificación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, toda ayuda resuelta a favor de una Comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, será dejada sin efecto, lo cual no generará derecho alguno sobre su beneficiario.

c) Las resoluciones de concesión que se adopten, de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición, deberán incorporar la condición suspensiva a que se refiere el apartado primero.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La modificación aprobada en la presente Orden será de aplicación a la convocatoria efectuada mediante Orden de 24 de mayo de 2016, por la que se convocan para 2016 ayudas previstas en la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1), modificada por Orden de 5 de agosto de 2016.

Sevilla, 19 de septiembre de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS  
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural